

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2012

Radicado No.2012EE236014

Doctor
JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN
Subgerente Administrativo y Financiero
Fondo de Vigilancia y Seguridad
Calle 12 No 7 – 14
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto – Reclasificación contable saldo pendiente por amortizar
cuenta 142013 – Anticipo para proyectos de inversión

Referencia: Nuestro radicado 2012ER84832 del 22 de agosto de 2012

Respetado doctor:

En atención al oficio de la referencia, relacionado con el hallazgo de la Contraloría de Bogotá D.C. al rubro de anticipos, damos respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La Contraloría de Bogotá, mediante el informe final de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral – modalidad regular – Ciclo 1, Sector Gobierno, evaluación a los Estados Contables del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá (Vigencia 2011) estableció el siguiente hallazgo administrativo:

Hallazgo Administrativo 3.5.1.1.3: *“En la cuenta 142013, Anticipos para proyectos de inversión, persiste un saldo de \$443.8 millones, desde diciembre de 2008, a nombre del tercero Liberty Seguros S.A., saldo que corresponde a una conciliación prejudicial por parte del contratista consorcio Seguridad Bolívar y que se encuentra en impugnación ante el Honorable Consejo de Estado; teniendo en cuenta que la construcción fue trasladada mediante comprobante de contabilidad número 000200 del 26 de noviembre de 2010, a la cuenta edificaciones, este valor por su naturaleza debe ser objeto de reclasificación en los estados contables, con lo que se incumplen los numerales 103, 106 y 109, de las características cualitativas de la información contable pública del PGCP; numerales 1.2.1 y 1.2.2 del instructivo 15 del 16 de diciembre de 2011, de la Contaduría General de la Nación; literales e) y g), del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, por deficiencias en la depuración de saldos y clasificación de hechos contables, lo que ocasiona que el saldo de la cuenta 142013, se encuentra sobrestimado en \$443.8 millones”.*

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y Liberty Seguros realizaron una conciliación prejudicial, ante la Procuraduría 56 Administrativa Judicial de la Procuraduría General de la Nación, proceso en el cual, Liberty Seguros presentó una reclamación de \$2.475.597.377,99

Dr. Jorge Enrique Caicedo Roldan

incluyendo la amortización del anticipo, llegándose a un acuerdo para liquidación del contrato por un valor de \$1.447.396.029,81 incluyendo la amortización del anticipo, conciliación aprobada por el Ministerio Público.

De acuerdo con el procedimiento establecido para el trámite de la Conciliación Prejudicial, la Procuraduría 56 Judicial, remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el acuerdo de liquidación suscrito entre las partes. Mediante fallo del 25 de Marzo de 2010 el tribunal no aprobó la liquidación, por lo cual, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y Liberty Seguros S. A., apelaron la decisión ante el Consejo de Estado, donde se confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo anterior, surge la posibilidad de una demanda en contra del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, situación prevista en la contabilidad del fondo mediante el registro de una cuenta contingente por \$2.475.597.377, valor pretendido inicialmente por Liberty Seguros.

CONSULTA

“...solicito muy respetuosamente su valiosa colaboración en el sentido de indicarnos a que cuenta puede ser objeto de reclasificación esta partida en aras del cumplimiento de la acción correctiva del hallazgo administrativo No. 3.5.1.1.3.”

RESPUESTA

El párrafo 152 contenido en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, en lo relacionado con la cuenta de Deudores, señala: *“(...) representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros”*. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, como *“... los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. Además registra los valores entregados para viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105-Caja, 1106- Cuenta Única Nacional y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras”*.

En la dinámica de esta cuenta indica que se debita con el *“Valor de los dineros entregados como avances y anticipos”*. Y se acredita con: *“1. El valor de los anticipos aplicados, producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos, entrega de bienes o con la legalización de los avances. 2- El valor de las devoluciones de los anticipos. 3- El valor de la*

Dr. Jorge Enrique Caicedo Roldan

facturación recibida por los costos y gastos incurridos en el desarrollo de la operación conjunta". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la Contaduría General de la Nación, mediante concepto 20119-157877 del 19 de octubre de 2011, del cual anexamos copia, establece que "...con independencia de que los recursos hayan sido entregados en vigencias anteriores, el saldo de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS debe mantenerse reconocido en la contabilidad de la entidad contable pública, hasta tanto el contratista cumpla con su obligación contractual mediante la entrega de los bienes o la prestación de los servicios pactados; o efectúe la devolución de los recursos, si de acuerdo con lo establecido en el contrato hay lugar a ello."

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato suscrito con Liberty Seguros aún no ha sido liquidado, puesto que existe controversia entre las partes y que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá ha realizado el registro de la contingencia por el valor de la reclamación, este Despacho considera que el saldo del anticipo registrado en la cuenta 142013, Anticipos para proyectos de inversión, por valor de \$443.872.397 a nombre del tercero Liberty Seguros S.A., debe permanecer revelado en esa cuenta hasta tanto se realice la liquidación definitiva de dicho contrato y /o se resuelva la controversia judicial que actualmente cursa para dirimir la situación planteada por ustedes.

Sin embargo, en las Notas a los Estados financieros se deberá revelar la información relacionada con el hallazgo de la Contraloría y la situación correspondiente hasta tanto se diriman las controversias y se realice la legalización del anticipo.

Así mismo, la entidad deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y legales tendientes a finalizar el proceso contractual y con base en los soportes y decisiones finales, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá realizará los registros a que haya lugar incluyendo la legalización del anticipo.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el contrato suscrito con Liberty Seguros aún no ha sido liquidado, puesto que existe controversia entre las partes y que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá ha realizado el registro de la contingencia por el valor de la reclamación, este Despacho considera que el saldo del anticipo registrado en la cuenta 142013, Anticipos para proyectos de inversión, por valor de \$443.872.397 a nombre del tercero Liberty Seguros S.A., debe permanecer en esa cuenta hasta tanto se realice la liquidación definitiva del contrato y /o se resuelva la controversia judicial que actualmente cursa para dirimir la situación planteada.

El Fondo de Vigilancia y Seguridad deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y legales tendientes a finalizar el proceso contractual y con base en los soportes y decisiones finales, realizar los registros a que haya lugar incluyendo la legalización del anticipo.



Dr. Jorge Enrique Caicedo Roldan

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Finalmente precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá
contabilidad@shd.gov.co

Anexo : Concepto 20119-157877 de la Contaduría General de la Nación

Revisado por:	Ivan Javier Gomez Mancera – Irma Consuelo Díaz Garcia		
Proyectado por:	Reinaldo Cabezas Cuellar		